En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente estudio previo, requerido para realizar un contrato en la modalidad de contratación directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

El artículo 2° de la Constitución Política establece: " Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

El Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "*El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."*

Por disposición de la ley 715 de 2001, corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector de la salud y el Sistema General de Seguridad de Salud de acuerdo a su jurisdicción y competencia, para lo cual debe cumplir con las siguientes funciones: dirección del sector en el ámbito municipal; de aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Salud Pública, sin perjuicio de las demás asignadas en otras disposiciones. Dentro de las competencias asignadas le corresponde: "ARTÍCULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. *Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones".*

Mediante el Artículo 28 del Decreto 121 de 2001, expedido por el Municipio de Popayán, se determina la estructura orgánica y funcional de la administración de Popayán, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Salud del Municipio de Popayán, la cual tiene como misión "Realizar acciones de fomento de la salud, prevención de la enfermedad y asegurar y financiar la prestación de los servicios de tratamiento y rehabilitación en el primer nivel de atención de la

salud de la comunidad y el desarrollo de programas de bienestar del anciano con el fin de brindar condiciones favorables para su desarrollo personal y social".

Entre las funciones en materia de la Secretaría de Salud, consagradas en el Decreto 121 de 2001, expedido por el Municipio de Popayán se encuentran las siguientes:

"Fijar las políticas relacionadas con el fomento de la salud y la prevención de la enfermedad y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su aplicación; Planear, dirigir, coordinar, y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas; Dirigir la elaboración de los estudios para diagnosticar el estado de salud – enfermedad y elaborar el plan local de salud; Promover programas de atención preventiva, familiar, extra hospitalaria, el control del medio ambiente y control de factores de riesgo referentes al estado de salud- enfermedad de la población; Gestionar la financiación de la dotación, construcción, ampliación, remodelación y mantenimiento integral de las instituciones de prestación de servicios a cargo del municipio y de los centros de bienestar del anciano; cumplir y hacer cumplir las normas técnicas para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de las instituciones del primer nivel de atención en salud, o para los centros de bienestar del anciano y las normas de orden sanitario; Dirigir laborees de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud, e informar a las autoridades competentes sobre la inobservancia de las normas de obligatorio cumplimiento; Promover y vigilar la afiliación de patronos y trabajadores a dichas entidades, así como velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional; Estimular la participación comunitaria en gestión y control del sector de la salud; Supervisar y controlar el recaudo de los recursos locales que tienen destinación especifica para la salud y coordinar su distribución; Coordinar con la oficina de planeación la aplicación de instrumentos y metodologías de focalización de los beneficiarios del régimen subsidiado en el área de su jurisdicción y orientar su puesta en marcha; Administrar los recursos del subsidio para la población más pobre y vulnerable en los términos previstos en la ley de seguridad social; Ejercer la inspección y vigilancia de la ampliación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud", entre otras.

Por su parte el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) tiene como objetivo regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso para toda la población residente en el país, en todos los niveles de atención el Estado, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, quien actúa como organismo de coordinación, dirección y control; Entidades Administradoras de planes de beneficios (EAPB) responsables de la afiliación y el recaudo de las cotizaciones y de garantizar la prestación del Plan Obligatorio de Salud a los afiliados; y las instituciones prestadoras de salud (IPS), que son hospitales clínicas, y laboratorios, entre otros, encargados de prestar la atención a los usuarios. También hacen parte del SGSSS las entidades Territoriales y Superintendencia Nacional de Salud.

Es preciso indicar que el ente territorial debe garantizar la atención de la población pobre no asegurada, con cargo a los recursos que recibe por transferencias del Sistema General de

Participaciones -SGP- para la atención de servicios en lo protegido por subsidio a la oferta, para lo cual se deberá cancelar las cuotas de recuperación a que haya lugar.

Ahora bien, de conformidad con la ley 1122 de 2007, se entiende el aseguramiento como el conjunto de actividades mediante las cuales se garantiza la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario.

En este sentido, a través de esa figura se tiene como propósito garantizar la gestión del riesgo en salud mediante la afiliación de la población al Sistema de Salud garantizando la libre escogencia y finaliza con la evaluación de los resultados en salud alcanzados mediante la gestión del riesgo en salud. Su alcance inicia con el desarrollo de estrategias para la afiliación de la población al Sistema de Salud garantizando la libre escogencia y finaliza con la evaluación de los resultados en salud alcanzados mediante la gestión del riesgo en salud.

Así mismo, se debe garantizar el acceso de la población a los servicios de salud integrales y resolutivos, satisfacer las necesidades razonables de atención en salud de la población, optimizar el uso de los recursos y mejorar la calidad de los servicios que se prestan a la ciudadanía, cumpliendo con principios orientadores tales como: 1. Reconocer que el principal objetivo del sistema es mejorar la salud de la población; 2. Promover los enfoques de atención centrada en la persona y el de la salud familiar y comunitaria; 3. Mejora continua de la calidad de la prestación del servicio de la salud.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Salud presentó proyecto enfocado en el objetivo de generar condiciones que protejan la salud para la población del Municipio de Popayán, garantizando, la universalidad del aseguramiento, la prestación de los servicios de la salud con calidad y oportunidad, preservando la sostenibilidad financiera del sistema, siendo el bienestar del usuario, el eje central y núcleo articulador de las políticas de salud. Así como, se proveerá mediante este proyecto el proceso transitorio político y administrativo que enfrenta nuestro país en el sector de la salud, teniendo así la capacidad de afrontar un cambio de modelo de salud integral inmerso en el plan del nuevo gobierno que priorice la promoción y prevención, y que mejore la atención y la rehabilitación con el enfoque de derechos humanos, intercultural y diferencial, el cual muy seguramente afrontará cambios estructurales en el aseguramiento en salud.

Por lo anterior, el Municipio de Popayán por conducto de la Secretaría de Salud Municipal ha planificado la inscripción en el Banco de programas y proyectos de la inversión Municipal el Proyecto denominado CONTRIBUCIÓN A LA GESTIÓN DEL FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, radicado bajo el número 25-9-19-001-02650, en el banco de programas y proyectos del Municipio de Popayán, con registro y viabilidad No.102-0001-2025, con el BPIN No. 202500000005363, proyecto que está contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal Alianza con Popayán 2024-2027, línea estratégica: Popayán Justa, Incluyente, Equitativa y en Paz; Programa Alianza con la salud, prestación de servicios de salud. De conformidad con el Acuerdo 06 del 29 de mayo de 2024.

El proyecto contempla un grupo de profesionales, especialistas y apoyo a la gestión. Para la presente contratación se requiere de: Un (1) profesional en ciencias de la salud o ingeniería, arquitectura y urbanismo o afines con posgrado con experiencia profesional mínima de un (1) año o Profesional en ciencias de la salud o ingeniería, arquitectura y urbanismo o afines con experiencia profesional mínima de cuatro (4) años, con el propósito de apoyar en la observación y vigilancia en salud pública, y en eventos del Instituto Nacional de Salud, para el desarrollo del COVE por parte de la Secretaría de Salud del municipio de Popayán.

Por lo tanto, una vez evaluada la necesidad institucional, se considera conveniente y oportuno contratar los servicios profesionales de: Un (1) profesional en ciencias de la salud o ingeniería, arquitectura y urbanismo o afines con posgrado con experiencia profesional mínima de un (1) año o Profesional en ciencias de la salud o ingeniería, arquitectura y urbanismo o afines con experiencia profesional mínima de cuatro (4) años; este profesional además de cumplir las exigencias de idoneidad y experiencia, brindará apoyo especialmente adelantando colaboración respecto de la recolección de información de vital importancia para un correcto manejo de brotes por medio de un análisis exhaustivo de campo, que permita obtener resultados muy ajustados a la realidad respecto de índices de mortalidad, cobertura de vacunación entre otras, aportando a desarrollar todo el plan estratégico de salud en nuestro Municipio de Popayán, teniendo como último fin la materialización de los objetivos trazados en el proyecto denominado “CONTRIBUCIÓN A LA GESTIÓN DEL FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN”.

Es importante aclarar que la presente contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de adquisiciones de la entidad en la presente vigencia fiscal, razón por la cual se vinculará el presente contrato al PAA en la plataforma del SECOP II, así:

Códigos UNSPSC	**Descripción**	**Fecha estimada de inicio de proceso de selección**	**Duración estimada del Contrato**	**Modalidad de selección**	**Valor estimado de vigencia actual**	**¿Se requieren vigencias futuras?**
80111600	PRESTAR SUS SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN EL PROCESO DE LA GESTIÓN DE LA SALUD PUBLICA-VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA, EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONTRIBUCIÓN A	ENERO DE 2025	12 MESES	CCE-16	240.000.000	0

	LA GESTIÓN DEL FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.					

2. ANÁLISIS DEL SECTOR.

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de Un (1) profesional en ciencias de la salud o ingeniería, arquitectura y urbanismo o afines con posgrado con experiencia profesional mínima de un (1) año o Profesional en ciencias de la salud o ingeniería, arquitectura y urbanismo o afines con experiencia profesional mínima de cuatro (4) años, que preste servicios profesionales, servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: “Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Ej: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.”.

A partir de lo anterior es claro que la prestación de los servicios profesionales se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial; se deja en claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo – pago anticipado), además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios profesionales, en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

2.1. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL.

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de Un (1) profesional en ciencias de la salud o ingeniería, arquitectura y urbanismo o afines con posgrado con experiencia profesional mínima de un (1) año o Profesional en ciencias de la salud o ingeniería, arquitectura y urbanismo o afines con experiencia profesional mínima de cuatro (4) años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política, *“Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social”*

Por su parte, En Colombia la Constitución Política se refiere a los colegios de profesiones en el artículo 26 así:

Toda persona es libre de escoger de profesión u oficio, la ley podrá exigir títulos de idoneidad, las autoridades competentes las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones, las ocupaciones artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

CIENCIAS DE LA SALUD	
Las carreras pertenecientes a las áreas de la Ciencia de la salud son saberes complementarios de carácter científico, conocidas también como ciencias auxiliares, cuya función principal es apoyar y complementar a la ciencia de manera específica y organizada sirviendo como especialidades médicas. De acuerdo a lo indicado en el artículo 2º del decreto 4192 de 2010 **los PROFESIONALES DEL ÁREA DE LA SALUD**. Son aquellas acreditadas a través de título profesional otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Estado, con un perfil orientado a hacer parte integral de la atención de la salud, en los procesos de promoción, educación, información de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad, a través de actos caracterizados por la autonomía del profesional y su relación con el usuario.	
MEDICINA	En el caso del Ejercicio Medico Profesional existen varias disposiciones que lo regulan, entre ellas: – Ley 23 de 1981 (Ley de Ética Médica) y su Decreto Reglamentario 3380 de 1981. – Ley 1164 de 2007 (Ley del Talento Humano en Salud) sobre vigilancia, control y desempeño del Talento Humano del área de la salud.
ENFERMERÍA	La Ley 266 de 1996, mediante la cual se reglamenta la profesión de enfermería en Colombia y se dictan otras disposiciones, define la naturaleza y el propósito de la profesión, determina el ámbito del ejercicio profesional, desarrolla los principios que la rigen, sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio profesional y las obligaciones y derechos que se derivan de su aplicación.
FISIOTERAPIA	La Ley 528 de 1999, mediante la cual se reglamenta la profesión de la fisioterapia en Colombia y se dictan otras disposiciones, define la naturaleza y el propósito de la profesión, determina el ámbito del ejercicio profesional, desarrolla los principios que la rigen, sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio profesional y las obligaciones y derechos que se derivan de su aplicación
ODONTOLOGÍA	La ley 35 de 1989 conocida también como Código de Ética del Odontólogo Colombiano y es reglamentada por el Decreto 491 de 1990. Ambos se conservan vigentes y marcan los derroteros legales del actuar debido del odontólogo, especialmente en cuanto a sus relaciones con el paciente, sus colegas, el personal auxiliar, las instituciones, la sociedad y el estado, el

	secreto profesional y la Historia Clínica.
OPTOMETRÍA	la Ley 372 del 23 de Mayo de 1.997, por la cual se reglamentó el ejercicio de la profesión en Colombia, la cual en conjunción con la sentencia de la Corte Constitucional C-251/98 y el decreto reglamentario 1340 de julio de 1.998 amplió su campo de acción desde la prevención de las enfermedades del ojo y el sistema visual hasta el diagnóstico, tratamiento y manejo que logren la eficiencia visual y la salud ocular.
FONOAUDIOLOGÍA	la ley 376 de 1997 Por la cual se reglamenta la profesión de Fonoaudiología y se dictan normas para su ejercicio en Colombia, en su artículo 4 establece la inscripción y el registro del profesional, La Asociación Colombiana de Fonoaudiología y Terapia del Lenguaje, ACFTL, será el organismo autorizado para realizar la inscripción y el Registro Único Nacional de quien ejerce la profesión de Fonoaudiología en Colombia.

INGENIERÍA		
INGENIERÍA	Se reglamenta la profesión de la INGENIERÍA	La Ley 842 de 2003, por la cual se reglamenta la profesión de la Ingeniería la define en su artículo primero así: ARTÍCULO 1o. CONCEPTO DE INGENIERÍA. Se entiende por ingeniería toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia.

ARQUITECTURA Y URBANISMO		
ARQUITECTURA	Se dictan normas sobre el ejercicio de la profesión de ARQUITECTURA y profesiones auxiliares.	Ley 64 de 1978
URBANISMO	La profesión de urbanismo no tiene norma específica que lo regule a lo estipulado en la ley 435 de 1998, por lo cual se reglamenta la profesión de arquitectura y sus profesionales auxiliares.	ley 435 de 1998

2.1.1 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL.

Para el caso en particular, el futuro contratista deberá acreditar que se encuentra habilitado para ejercer, para efectos de lo cual se aportará copia del diploma y/o acta de grado, además deberá aportar el certificado de la inscripción en talento humano en salud en el sistema de información definido para tal fin por el Ministerio de Protección Social RETHUS como profesional de la salud, para lo cual se aportará Tarjeta Profesional, su respectiva vigencia y antecedentes de la profesión.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TALENTO HUMANO. Conjunto de organismos, normas, procesos, procedimientos y aplicativos articulados para permitir la recepción, validación, registro, conservación, reporte y publicación de la información del talento humano autorizado para ejercer profesiones u ocupaciones de la salud en Colombia.

A su vez el artículo tercero señala: "Requisitos para la delegación de funciones públicas en los colegios profesionales. El Ministerio de la Protección Social delegará las funciones públicas de que trata el artículo 10 de la Ley 1164 de 2007, en un único colegio por cada profesión del área de la salud previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9º de la misma ley, cuya forma de cumplimiento se explica a continuación:

(...) Artículo 10. Profesiones y ocupaciones sujetas a la inscripción en el Rethus. Se inscribirán en el Rethus tos técnicos profesionales, tecnólogos y profesionales, así como quienes ejerzan ocupaciones del área de la salud de conformidad con las normas vigentes.

Para los profesionales del área de la salud la inscripción se realizará en el colegio profesional delegatario de las funciones. En el caso de las ocupaciones, la inscripción se realizará en el colegio delegatario de una profesión afín a su ocupación, que asuma dicha función".

A su vez la Ley 1164 de 2001 artículo 18, numeral 2, indica la obligatoriedad de estar certificado mediante la inscripción en el registro único nacional; mientras que et artículo 21 hace referencia a la prohibición de exigir otros requisitos para el ejercicio de las profesiones y de las ocupaciones del área de salud.

En cuanto a las demás áreas del conocimiento se requerirán:

CIENCIAS DE LA SALUD	
MEDICINA	En el caso del Ejercicio Medico Profesional existen varias disposiciones que lo regulan, entre ellas: ARTÍCULO 46 de la ley 23 de 1981 indica. Para ejercer la profesión de médico se requiere: a) Refrendar el título respectivo ante el Ministerio de Educación Nacional; b) Registrar el título ante el Ministerio de Salud; c) Cumplir con los demás requisitos que para los efectos señalen las disposiciones legales. – Ley 1164 de 2007 (Ley del Talento Humano en Salud) sobre vigilancia, control y desempeño del Talento Humano del área de la salud.
ENFERMERÍA	La Ley 1164 de 2007, en la cual dentro del postulado 10 indica Profesiones y ocupaciones sujetas a la inscripción en el Rethus. Se inscribirán en el Rethus tos técnicos profesionales, tecnólogos y profesionales, así como quienes ejerzan ocupaciones del área de la salud de conformidad con las

	normas vigentes. Mientras que Ley 1164 de 2001 artículo 18, numeral 2, indica la obligatoriedad de estar certificado mediante la inscripción en el registro único nacional; mientras que el artículo 21 hace referencia a la prohibición de exigir otros requisitos para el ejercicio de las profesiones y de las ocupaciones del área de salud.
FISIOTERAPIA	La Ley 528 de 1999, mediante la cual se reglamenta la profesión de fisioterapia en Colombia, entre los postulados encontramos ARTICULO 4o. REQUISITO PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE FISIOTERAPIA. Para ejercer la profesión de fisioterapia en Colombia, se requiere acreditar la formulación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del título respectivo, conforme a la ley y obtener la Tarjeta Profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Fisioterapia, el cual se crea con la presente ley. PARÁGRAFO 1o. Las Tarjetas Profesionales expedidas a los Fisioterapeutas por normas anteriores a la vigencia de la presente ley, conservan su validez. PARÁGRAFO 2o. Mientras el Consejo Profesional Nacional de Fisioterapia inicia su funcionamiento, las Tarjetas Profesionales de los Fisioterapeutas, seguirán siendo expedidas por las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud.
ODONTOLOGÍA	La ley 35 de 1989 conocida también como Código de Ética del Odontólogo Colombiano y es reglamentada por el Decreto 491 de 1990. En su articulado indica ARTÍCULO 42. Para ejercer la profesión de odontólogo se requiere: a). Realizar un (1) año completo de servicio social obligatorio en cualquier área geográfica de la República de Colombia, siendo certificado por el respectivo servicio de salud de dicha área o prestar el servicio profesional de odontólogo a particulares de escasos recursos económicos en forma gratuita, según lo reglamenta el Ministerio de Salud y lo certifique el médico director del hospital del respectivo municipio. b). Refrendar el título respectivo ante el Ministerio de Educación Nacional. c). Registrar el título ante el Ministerio de Salud. d). Cumplir con los demás requerimientos que para los efectos señalen las disposiciones legales.
OPTOMETRÍA	La Ley 372 del 23 de Mayo de 1.997, en su artículo 3 indica los requisitos para ejercer dicha profesión. ARTÍCULO 3º. De los requisitos. Para ejercer la profesión de optometría en todo el territorio nacional, es necesario cumplir uno de los siguientes requisitos: a) Que el profesional haya obtenido el respectivo título universitario, otorgado por alguna de las instituciones universitarias reconocidas por el Gobierno Nacional; b) Que el profesional haya obtenido su título en un establecimiento universitario en países que tengan celebrado o celebren con Colombia tratados o convenios sobre homologación o convalidación de títulos, siempre que los documentos pertinentes estén refrendados por las autoridades colombianas competentes en el país de origen del título correspondiente; c) Que el profesional haya obtenido su título en un establecimiento universitario, de un país que no tengan tratados o convenios de homologación o

	convalidación de títulos con Colombia y presente ante el Ministerio de Educación los certificados en que consten las materias cursadas y aprobadas y el respectivo título, debidamente autenticados por un funcionario diplomático autorizado para el efecto por el Gobierno de Colombia. El Ministerio de Educación del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, convalidará u homologará el título, cuando a su juicio, el plan de estudios de la institución sea por lo menos equivalente, al de uno de los establecimientos universitarios reconocidos oficialmente en Colombia; d) Para cualquiera de los casos anteriores el optómetra requerirá de la tarjeta profesional expedida de conformidad con el artículo 8º de la presente ley.
FONOAUDIOLOGÍA	La ley 376 de 1997 Por la cual se reglamenta la profesión de Fonoaudiología y se dictan normas para su ejercicio en Colombia, en su artículo 4 establece la inscripción y el registro del profesional, La Asociación Colombiana de Fonoaudiología y Terapia del Lenguaje, ACFTL, será el organismo autorizado para realizar la inscripción y el Registro Único Nacional de quien ejerce la profesión de Fonoaudiología en Colombia.

INGENIERÍAS		
INGENIERÍA	Ley 842 de 2003	ARTÍCULO 6° Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.

ARQUITECTURA Y URBANISMO		
ARQUITECTURA Y URBANISMO	Se dictan normas sobre el ejercicio de la profesión de ARQUITECTURA y profesiones auxiliares.	**ARTÍCULO 4º.** Sólo podrá expedirse matrícula de Ingeniero o de Arquitecto, de acuerdo con su especialidad profesional, en favor de quien posea el respectivo título otorgado por universidad, instituto o escuela nacional que cuente con la debida autorización del Gobierno

		para el efecto.

2.2. ANÁLISIS DESDE LO COMERCIAL

En este caso en particular, en relación con los servicios requeridos de Un (1) profesional en ciencias de la salud o ingeniería, arquitectura y urbanismo o afines con posgrado con experiencia profesional mínima de un (1) año o Profesional en ciencias de la salud o ingeniería, arquitectura y urbanismo o afines con experiencia profesional mínima de cuatro (4) años, se debe tener en cuenta que en la ciudad de Popayán existen diferentes facultades las cuales ofertan los programas relacionados con las áreas del conocimiento requeridas, correspondientes a la Universidad del Cauca, Universidad Cooperativa de Colombia, Fundación Universitaria de Popayán, Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, Unicomfacauca y Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) y la Fundación Universitaria Maria Cano; dichas instituciones de educación superior permiten sostener que existe un gran número de egresados de los programa relacionados en la ciudad de Popayán.

En cuanto a las especializaciones, muchas universidades del nivel tanto local, regional como nacional las ofrecen. Por lo tanto, la entidad considera que existe suficiente oferta de los servicios jurídicos requeridos.

A partir del anterior análisis, la entidad exigirá el siguiente **PERFIL:** Un (1) profesional en ciencias de la salud o ingeniería, arquitectura y urbanismo o afines con posgrado con experiencia profesional mínima de un (1) año o Profesional en ciencias de la salud o ingeniería, arquitectura y urbanismo o afines con experiencia profesional mínima de cuatro (4) años.

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL PROCESO DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA, DE LOS EVENTOS CORRESPONDIENTES A ENFERMEDADES HUÉRFANAS, EVENTOS SIN ESTABLECER Y ESTADÍSTICAS VITALES SEGÚN ACTUALIZACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DEL INS DIRIGIDAS A LAS UPGD - UI, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO CONTRIBUCIÓN A LA GESTIÓN DEL FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

3.2. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

3.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA

1) Apoyar la actualización y seguimiento del plan de asistencia técnica del proceso de vigilancia a los eventos de interes en salud pública asignados, dirigida a las Unidades Primarias Generadoras de datos (UPGD) y Unidades Informadoras (UI) caracterizadas en el Municipio.

2) Apoyar la realizacion de analisis de casos teniendo en cuenta los indicadores definidos en los protocolos del Instituto Nacional de Salud-INS correspondiente a los eventos de interes en Salud Pública correspondiente a enfermedades huérfanas y eventos sin establecer, teniendo en cuenta la oportuna gestión, revisión de ajustes y calidad del dato de los casos notificados .

3)Apoyar la realización de asistencias técnicas (visita, evaluación, seguimiento, desarrollo y fortalecimiento de capacidades) con base a los eventos de vigilancia en salud pública correspondientes a enfermedades huérfanas y eventos sin establecer, en el marco del plan de acción del proceso VSP , según actualización de los protocolos del INS a las UPGD y/o UI.

4) Apoyar con la realización del Boletín Epidemiológico de los eventos de interés en salud pública correspondientes a enfermedades huérfanas y eventos sin establecer, con periocidad semanal y mensual, y apoyo en el desarrollo de la sala de análisis situacional en caso de presentarse comportamientos inusuales y envío a comunicaciones para difusión.

5) Apoyar la realización, análisis y envío de los estudios de campo y recolección de documentos requeridos para el desarrollo de unidades de análisis según protocolos del Instituto Nacional de Salud.

6) Apoyar con la realización mensual de la concordancia RUAF - SIVIGILA de todos los eventos de interes en Salud Pública y apoyo a la notificación al SIVIGILA en caso de cumplir con definición de Caso.

7) Apoyar en la recuperación de hechos vitales de acorde al cruce de base de datos entre la registraduría RUAF.

8) Apoyar en la elaboración e implementación del plan de acción de estadísticas vitales, con base a la directriz del Departamento.

9) Apoyar el análisis mensual de la búsqueda activa Institucional de los eventos objeto de su contrato, y seguimiento al cumplimiento del reporte de estos al SIVIGILA.

10) Apoyar la realización del comité mensual de estadísticas vitales, incluyendo los Indicadores Calidad, Cobertura y oportunidad de las Estadísticas Vitales; Nacimientos y Defunciones RUAF-ND en el Municipio.

11) Apoyar la delegación administrativa de plataforma RUAF -ND desde el rol de estadistico vital , entrega monitoreo de calidad del dato e indicadores de los certificados generados por contingencia según necesidad ,directrices Departamentales y Nacionales.

12) Apoyar la consolidación de los formatos y realización de informe del monitoreo de vacunación de acuerdo a indicaciones de la Secretaría de Salud Departamental del Cauca.

13) Apoyar la actualización del plan de crisis de vacunación en articulación con gestión en salud pública (programa de inmunizaciones) y comunicaciones.

14) Apoyar la gestion y ejecucion con periodicidad mensual del Comité de vigilancia en Salud Pública (COVE), seguimiento a compromisos y presentación análisis de cada periodo epidemiológico y los comités de vigilancia comunitaria (COVECOM) cuando se requiera de acuerdo al análisis de los eventos asignados.

15) Apoyar comités epidemiológicos municipales semanales y participación Semanal y/o mensual de la reunión de seguimiento al proceso de Vigilancia en salud Pública para retroalimentar indicadores y acciones desarrolladas y desarrollo de capacidades según programación anual.

16) Apoyar las actividades inherentes a la Secretaría de Salud Municipal.

Nota: Las actividades y productos a cargo del contratista derivables del respectivo proyecto viabilizado y aprobado por la Secretaría de Salud, deben ejecutarse en su integralidad conforme a los parámetros, metas, alcances, finalidades, cronograma y presupuesto del proyecto denominado “CONTRIBUCIÓN A LA GESTIÓN DEL FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, radicado bajo el número 25-9-19-001-02650, en el banco de programas y proyectos del Municipio de Popayán, con registro y viabilidad No.102-0001-2025, con el BPIN No. 202500000005363, el cual es parte integral de los presentes estudios previos, por lo tanto, será obligación del contratista y supervisor sujetarse a los términos del respectivo proyecto.

3.4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

El Municipio de Popayán tendrá las siguientes obligaciones:

a) Pagar el servicio efectivamente prestado.

b) Ejercer la supervisión del contrato.

3.5 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a:

1. Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
2. Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente.
3. Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
4. Mantener la documentación que tramite debidamente organizada y de fácil consulta, entregarla al supervisor del contrato, con la periodicidad que se determine de acuerdo con la naturaleza de la gestión encomendada o una vez finalizado el plazo contractual, según sea el caso.
5. Realizar el trámite de documentos en el Sistema de Gestión Documental que defina el MUNICIPIO, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Coordinador del Grupo de Información Institucional.
6. Cumplir las recomendaciones que se realicen para mejorar y fortalecer el Sistema Integrado de Gestión MECI-Calidad del Municipio, en lo que tenga que ver con la ejecución del objeto contractual y cumplir con las Tablas de Retención Documental TRD.
7. Llevar un archivo físico y digital de todas las actuaciones que adelante en desarrollo del objeto contractual y entregar a la terminación del contrato al supervisor o su delegado.
8. El contratista debe presentar informes mensuales de ejecución de obligaciones contractuales y su correspondiente reporte en los sistemas SIA OBSERVA Y SECOP II
9. Al momento de la finalización del contrato, deberá entregar al supervisor los documentos y archivos debidamente inventariados, de conformidad a las Tablas de Retención Documental TRD, además del archivo digital en WORD (editable) de las minutas y oficios proyectados.
10. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación en razón del desarrollo de las actividades.
11. Contar con los elementos de seguridad y salud en el trabajo.
12. Cumplir con los trámites de publicación del contrato y su ejecución en las plataformas SIA OBSERVA y SECOP II, dentro de los términos legales y de acuerdo a las disposiciones institucionales
13. Contar con un computador (portátil), en los casos en que la entidad no pueda suministrarle uno para el desarrollo normal de las actividades contratadas.
14.Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos, información y documentación puesta en su conocimiento o entregada para el desarrollo del objeto contractual so pena de instaurar las acciones legales a que haya lugar.
15.Todas las actividades y gestiones que se desarrollen mediante correo electrónico deberán ser ejecutadas empleando exclusivamente el institucional designado para tal fin, cuando aplique.

16.Será responsabilidad del contratista crear usuario del sistema de gestión documental del Municipio de Popayán (ORFEO) y hacer el uso adecuado del mismo, manteniendo al día los trámites encomendados en ejecución de sus actividades.
17.El contratista deberá contar con los elementos de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución del contrato.
18.En caso de desarrollo de procesos contractuales y acorde a las determinaciones del supervisor, participar en los comités técnicos conformados para la evaluación de procesos de contratación.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN.

El valor estimado del contrato a celebrar es de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 18.000.000)** por concepto de honorarios, establecidos de conformidad a lo dispuesto en la metodología, impacto y horizonte del proyecto denominado “CONTRIBUCIÓN A LA GESTIÓN DEL FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN”, donde el presupuesto total está programado para la ejecución de actividades durante la presente vigencia fiscal siendo recursos de inversión.

FORMA DE PAGO:

Se pagará de la siguiente manera: Cuatro (04) actas, cada una por valor de hasta **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000)** por concepto de honorarios. Estas actas se cancelarán previa aprobación por parte del supervisor atendiendo las actividades realizadas y el impacto de las mismas en el proyecto. Cada acta se pagará previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio y constancia de estar al día en el sistema ORFEO, cargue de SIA OBSERVA y SECOP II suscritas por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

Popayán (Cauca)

7. SUPERVISOR

EL MUNICIPIO supervisará el cumplimiento del contrato a través de la Secretaría de Salud Municipal de Popayán o quien haga sus veces o quien se designe por el funcionario competente, la cual será desarrollada conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues, se trata de la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

> "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…)
>
> h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;".

La anterior norma fue reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

> "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
>
> Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." (Subrayado fuera del texto).

9. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para la presente contratación de prestación de servicios profesionales, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual según lo estipulado en el artículo

2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá realizar sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas, sin embargo, la entidad verificará que el contratista cumpla el perfil señalado en el análisis realizado en éste estudio.

10. ANÁLISIS DE RIESGOS

Se adjunta matriz que contiene el análisis de riesgos en la contratación.

11. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONTRATO

No se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, lo anterior en razón a que se trata de una contratación directa, no se entregará anticipo y los servicios se remunerarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

12. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN expedido por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, “Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa”.

Para constancia se expide a los veintiún (21) días del mes de marzo del año 2025.

CLAUDIA MILENA MALES IMBACHI
Secretaria de Salud Municipal
Alcaldía de Popayán

Proyectó: Abogado contratista – Víctor Andrés Cerón Agredo
Revisó: Abogado contratista – Paulo Andrés Piso
Anexo: Matriz de riesgos - dos Folios
Copia: N/A
Archivado: Carpeta Contractual